



RESOLUCION 013 – SG – GADPPZ – 2012

**EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**

CONSIDERANDO

Que el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, establece en el tercero y cuarto inciso lo siguiente:

“El Proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates, para su aprobación, realizados en días distintos”.- “Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se haya violentado el trámite Legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las Leyes”;

Que el Pleno del Gobierno Provincial de Pastaza, en Sesión Ordinaria efectuada el 27 de febrero del 2012, aprobó el oficio No. 001-VP-GADPPZ-2012, de la Comisión de Legislación; y, consecuentemente en segunda discusión, el Proyecto de Ordenanza para la Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de la provincia de Pastaza;

Que la Secretaría General certifica que el Proyecto de Ordenanza en referencia fue discutido en tres Sesiones Ordinarias, realizadas el 24 de febrero del 2011, el 19 de marzo del 2011 y el 27 de febrero del 2012, respectivamente; y, remite a la Prefectura la Ordenanza, con los documentos anexos, para la sanción correspondiente;

En ejercicio de su facultad Legal;



RESUELVE

Art. 1.- Sancionar el Proyecto de Ordenanza para la Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de la provincia de Pastaza, aprobada por el Consejo Provincial de Pastaza, en tres discusiones; en Sesiones Ordinarias, realizadas el 24 de febrero del 2011, el 19 de marzo del 2011 y el 27 de febrero del 2012, respectivamente;

Art. 2.- Promulgar y Publicar la referida Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio WEB de la Institución y en el Registro Oficial; y,

Art. 3.- Remitir a la Asamblea Nacional para el archivo correspondiente.

Puyo, a 28 de febrero del 2012.

Ing. Jaime Guevara Blaschke

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**



Dr. Klever Casco Medrano, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia en tres Sesiones Ordinarias, realizadas el 24 de febrero del 2011, 19 de marzo del 2011 y el 27 de febrero del 2012.

Lo certifico,

**Dr. Klever Casco Medrano
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO**





**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS
RECURSOS HÍDRICOS DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

QUE: Los Arts. 12, 14 y 32, de la Constitución del Ecuador, garantizan el derecho irrenunciable al agua, como elemento esencial para la vida a fin de que la población pueda vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en virtud de aquello se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

QUE: Los Art. 71, 72, 73 y 74 de la Constitución del Ecuador faculta a las personas, comunidad, pueblo o nacionalidad a exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, para lo cual el estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza y los elementos del ecosistema, pues la naturaleza tiene incluso derecho a su restauración natural debiendo el estado precautelar la alteración de los ciclos naturales para permitir el buen vivir de las personas en comunión con la naturaleza.

Que: Los Arts. 263 y 415 de la Constitución del Ecuador dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, determina priorizar la gestión ambiental y faculta a los gobiernos autónomos descentralizados desarrollar programas de uso racional del agua.

Que: Los Arts. 41, 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para



garantizar el buen vivir, para lo cual en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de las competencias exclusivas reconocidas por la constitución y la ley deberá ejecutar obras en cuencas y micro cuencas, siempre priorizando la gestión ambiental provincial.

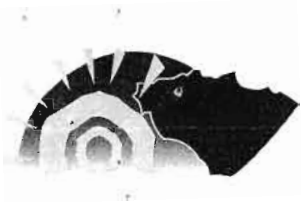
Que: El art. 20 de la Ley de Aguas, faculta al Consejo Nacional de Recursos Hídricos, prevenir en lo posible la disminución del agua en las cuencas hídricas, para lo cual está en la obligación de proteger y desarrollarlas.

Que: El Art. 39 de la Ley de Aguas, dispone que las concesiones del agua para consumo humano, uso domestico y otros, se otorgarán a los gobiernos autónomos descentralizados Provinciales.

Que: A los gobiernos autónomos descentralizados provinciales dentro del ámbito de sus competencias les corresponde velar por la gestión ambiental provincial.

Que: Los artículos 2 y 4 de la Ley de Aguas, así como los artículos 16 y 35 establecen que las aguas de los ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes, y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación, de igual manera son obras de carácter nacional la conservación, preservación e incremento de los recursos hidrológicos.

Que: La protección de los recursos naturales renovables y no renovables crea espacios adecuados de salubridad e higiene que contribuyen a dotar de espacios óptimos que proporcionan un mejor nivel de vida a la población en un ambiente sano.



Que: El Art. 47, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Art. 263 inciso final de la Constitución del Estado, dentro de las atribuciones o competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, le faculta expedir ordenanzas provinciales en el ámbito de sus competencias.

En uso de las atribuciones que le confiere el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República del Ecuador, expide.

LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

CAPITULO I

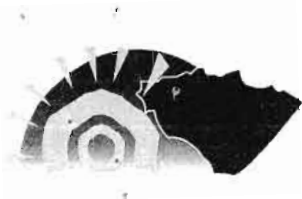
OBJETO DE LA APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto conservar y proteger los recursos hídricos de la provincia. Sus disposiciones serán aplicadas a las personas naturales o jurídicas que actúen en contra de los recursos naturales de la provincia de Pastaza, sean estas locales, nacionales o extranjeras.

CAPITULO II

DE LOS FUNDAMENTOS

Art. 2.- Los fundamentos esenciales de acción sobre los cuales se fundamenta esta Ordenanza, son los siguientes:



- a.- Atender las demandas de aprovechamiento forestal en las nacientes de aguas y normar su uso de acuerdo con los intereses provinciales.

- b.- Evitar las presiones sobre el medio ambiente para protección de los recursos naturales, especialmente de los recursos hídricos y sus fuentes naturales.

- c.- Convocar la participación ciudadana e institucional para el diseño de políticas, estrategias e instrumentos de gestión que sirvan de alternativas y orienten al manejo de los recursos hídricos de forma adecuada y técnica.

- d.- Coordinar con instituciones, personas naturales o jurídicas en la gestión de políticas provinciales, ante los organismos nacionales y particularmente con los representantes de los recursos hídricos del país.

- e.- Coordinar con el Ministerio del Ambiente políticas que tiendan a la protección, conservación y fortalecimiento de los bosques de la cordillera Oriental Amazónica y zonas reguladoras de fuentes de agua en la Provincia de Pastaza.

CAPITULO III

PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA

Art. 3.- Se prohíbe el establecimiento de letrinas, posos sépticos al menos 50 metros más la faja marginal establecida por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA); de aguas arriba de nacientes de agua, en sitios aledaños a ríos, afloramiento de agua, tanques de captación y cualquier otro lugar que pueda significar riesgo de contaminación de agua para consumo humano.



Art. 4.- Para el caso de fuentes de agua al menos se protegerán de acuerdo a la siguiente tabla, misma que determinará las zonas de protección permanente.

Áreas ubicadas a lo largo de ríos, de quebradas, de ojos de agua o cualquier curso de agua permanente o intermitente de acuerdo a la siguiente escala.	
ANCHO DE RÍO, DE QUEBRADA O DE CUALQUIER CURSO DE AGUA, EN METROS	ANCHO MÍNIMO DE LA ZONA O FRANJA DE PROTECCIÓN PERMANENTE A CADA LADO DEL CURSO DE AGUA EN METROS
Hasta 3 m	20 m.
Entre 3 y 6 m.	30 m.
Más de 6	50 m.
Áreas ubicadas alrededor de lagos, lagunas, reservorios y represas naturales o artificiales, en franja paralela al margen con un ancho mínimo de 40 m.	

Art. 5.- Para el caso de fuentes de abastecimiento de agua potable se considera dos formas de protección:

a.- Zona de protección inmediata

b.- Zona de aproximación.

Entendiendo por zona de aproximación inmediata, al menos 60 metros a la redonda del sitio de captación, y, como zona de aproximación la que comprende al menos 300 metros aguas arriba del sitio de la captación.

En estas zonas bajo ningún concepto se permitirá el establecimiento de abrevaderos, letrinas, descargas de alcantarillado, botaderos de desechos a cielo abierto.



Art. 6.- Las nacientes de agua, de la provincia serán objeto de especial atención por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Pastaza, para lo cual contará con una partida presupuestaria y será obligación de la comunidad conservarlos libres de contaminación y aptos para el consumo humano.

PROHIBICIONES

Art.7.- Se prohíbe a los habitantes de las comunidades y asentamientos aledaños a las riveras de los ríos, convertir en basureros las cuencas y micro cuencas para evitar su contaminación, las personas que contravengan a esta disposición serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la ley de aguas.

Art. 8.- Se prohíbe las descargas de aguas crudas (servidas), sin su debido tratamiento, a cuencas y micro cuencas y otros que son objeto de abastecimiento de agua potable. Para lo cual se realizarán convenios con los demás gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que su cobertura sea total en el manejo de los recursos naturales de la provincia.

Art. 9.- Se prohíbe utilizar las cuencas y micro cuencas, para depositar materiales químicos, vertidos industriales, desechos sólidos, desechos o desperdicios tóxicos que contaminen el agua y atenten contra la salud de la población.

Art. 10.- Los habitantes de las comunidades, no establecerán basureros o botaderos de desechos sólidos a cielo abierto cerca de las fuentes de agua, cuencas y micro cuencas.

Art. 11.- Se estipulará la medición de acuerdo al Art. 5 de la presente Ordenanza.



Art. 12.- Prohíbese realizar la tala, quema o cualquier actividad que afecte a la estabilidad de la cobertura del suelo en sitios con pendientes mayores a 25 grados y en especial en los márgenes de cursos de agua.

Art. 13.- Se prohíbe la tala, quema o destrucción de la vegetación de zonas altas de la Cordillera oriental Amazónica y áreas consideradas en proyectos de protección del gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que sean reguladoras hídricas, y que dicha actividad origine erosión o pérdida de cantidad y calidad de agua.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a través de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, tendrá las siguientes atribuciones.

a.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza integrará un comité, conformado por técnicos de la Dirección de Desarrollo Sustentable, coordinación Vial, Dirección de Planificación, Obras Públicas y Coordinación de Gestión Ambiental.

b.- El Gobierno, Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia (Unidades Ambientales), Ministerio del Ambiente y la Secretaria Nacional del Agua, el manejo de los recursos naturales renovables y no renovables de la provincia.

c.- Promover un diagnóstico participativo para identificar las necesidades y buscar alternativas de solución.

d.- Implementar sistemas de protección y regeneración natural de vertientes, como de su entorno, protección y control de aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre.



e.- Realizar campañas de reforestación y restauración de cobertura vegetal en las nacientes de aguas (informe técnico o petición de la comunidad) y en especial en cuencas y micro cuencas de importancia provincial.

f.- Realizar programas de educación ambiental referentes a la conservación, protección y uso adecuado de los recursos hídricos, tanto en las escuelas, colegios y miembros de las comunidades involucradas.

g.- Ejecutar las mediciones de caudales y aforos de las cuencas y micro cuencas hídricas mas representativas a fin de establecer las medidas necesarias de mitigación y recuperación, dichas mediciones se lo de manera trimestral.

h.- El GADPPz a través de la Dirección de Gestión Ambiental ejecutara los monitoreos de los cuerpos hídricos mediante una ficha técnica ambiental, misma que determinar el grado de afectación e incidencia negativa.

i.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADPPz ejecutara medidas de restauración de los ecosistemas degradados cercanos a las fuentes agua para consumo humano.

j- Coordinar los trámites respectivos antes SENAGUA, para la obtención de las resoluciones o concesiones de aprovechamiento de agua de las obras que desarrolla el GADPPz.

k.- Capacitar a Juntas Parroquiales, Comunidades, Asociaciones y Grupos organizados naturales o jurídicos; sobre los procesos que deben realizar ante SENAGUA, con la finalidad de obtener los permisos respectivos de concesión del agua.



DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y ENTIDADES LOCALES.

Art. 15.- Todos los ciudadanos, organismos e instituciones deberán precautelar los derechos de un ambiente sano y sustentable, para nuestra Provincia y el país y para toda la humanidad.

Art. 16.- Los agricultores deben considerar el avance de la frontera agrícola en aéreas de captación de fuentes hídricas que sean de consumo humano.

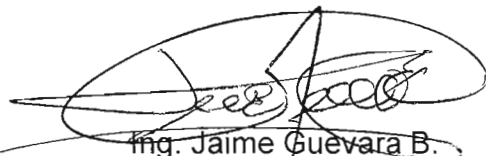
Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, anualmente establecerá un incentivo a la conservación con la implementación del premio AGUA = VIDA, para la persona natural o jurídica que con sus acciones contribuya notablemente a la conservación ambiental.

Art. 18.- El premio consistirá en la entrega de un reconocimiento honorífico y público en la sesión solemne de aniversario de la provincia.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los 28 días del mes de febrero del 2012.



Ing. Jaime Guevara B.
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**



Dr. Klever Casco
SECRETARIO GENERAL

